



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Resolución GERENCIAL REGIONAL N° 028 -2016-GRLL-GGR/GREMh

Trujillo, 19 de febrero del 2016

VISTO:

El expediente con Registro N° 2554042, de fecha 14 de agosto del 2015, presentado por don Vicente Anastasio Reyes Jáuregui, en su condición de sujeto en vía de formalización, solicita rectificación de nombre de ubicación de área de labor minera consignado en su Declaración de Compromiso; y, demás documentos que se acompañan en un total de veintiún (21) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, contemplándose en su artículo 4° que el proceso de formalización podrá ser iniciada por aquellos que realizan la actividad, cumpliendo con: 1) presentación de declaración de compromisos, 2) acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, 3) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, 4) autorización de uso de aguas, 5) aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo y 6) autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o Beneficio de minerales;

Que, conforme a la norma citada, las personas naturales y personas jurídicas se acogieron al acotado proceso de formalización, presentando sus Declaraciones de Compromisos ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, debiendo dichas personas cumplir con los compromisos asumidos en su declaración. De verificarse el incumplimiento de los compromisos suscritos por los sujetos en vía de formalización, corresponderá la cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se regularon los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, precisándose que, atendiendo de manera integral la situación de desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala el Estado aprobaría la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que desarrolla cuatro ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la consolidación de la formalización;

Que, por Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, se crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal, y, a través de la Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM se aprueban la Guía de Contenidos que establecen especificaciones técnicas sobre requisitos del expediente técnico para autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales de los sujetos en vías de formalización y de modificación de la información contenida en el Registro de Saneamiento;



www.regionlalibertad.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Que, en el presente caso, don Vicente Anastasio Reyes Jáuregui, en su condición de sujeto en vías de formalización, mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2015 solicita rectificación de nombre de ubicación de área de labor minera consignado en su Declaración de Compromiso;

Que, el numeral 3.2 del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 236-2015-MEM/DGFM regula la subsanación de error relacionado con información sobre el derecho minero:

"3.2.3 En caso que la autoridad competente observe omisión y/o error de la información contenida en el Registro de Saneamiento, subsanará el error o la omisión efectuando una evaluación en gabinete y/o mediante verificación en campo, a criterio de dicha autoridad";

Que, el sujeto en vías de formalización aduce que contrastada la información de su Declaración de Compromiso con el Certificado de Información Catastral expedido por el Jefe Zonal de Cofopri que en copia simple adjunta a la presente, de manera errónea se ha consignado la ubicación del área donde desarrollo sus actividades como: "Sector Barro Negro ...", siendo lo correcto Las Posadas, por tal razón solicita la corrección de su Declaración de Compromiso en el extremo de la ubicación (a) en (paraje, caserío, anexo, distrito, provincia, departamento), consignándose como: Sector Las Posadas/Caserío San Pedro/Quiruvilca/Santiago de Chuco/La Libertad;

Que, de la verificación en gabinete de los documentos presentados por el sujeto en vías de formalización, se pudo constatar que la información contenida en el Registro de Saneamiento figura como derecho minero Acumulación Alto Chicama, con código único N° 010000204L y coordenadas: Norte 9124728.00 y Este 0799491.00, que graficadas dichas coordenadas (PSAD 56) en el Sistema Geológico Catastral Minero (GEOCATMIN) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se puede determinar que la ubicación geográfica del lugar en donde se desarrolla la actividad minera correspondería al Sector Las Posadas y no el Sector Barrio Negro;

Que, no obstante, a lo señalado precedentemente, es necesario emitir una opinión basada en hechos contundentes para lo cual es necesario no sólo una verificación en gabinete sino también in situ o en campo;

Que, de la verificación in situ o en campo realizado por el Área de Fiscalización emite el Informe N° 0182-2015-GRLL-GGR/GREMH-JRR, de fecha 16 de noviembre del 2015, suscrito por el Ing. Juan J. Rodríguez Reyna, sobre la supervisión realizada el día 07 de octubre del 2015 en las labores mineras de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., ubicada en la concesión minera "Alto Chicama", distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad, concluyendo entre otros que:

"La labor minera (sacavón), en la cual viene realizando actividades mineras el señor Vicente Anastasio Reyes Jáuregui, se ubicada geográficamente en el Sector Las Posadas, Caserío San Pedro, Distrito de Quiruvilca, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad. Asimismo la labor minera se ubica en la siguiente coordenadas UTM PSAD 56 (Zona 17) Norte: 9124733, Este: 799522, la cual difiere con la descrita en la Declaración de Compromiso (La diferencia entre la coordenada tomada durante la inspección y la descrita en la D.C. es de 3 metros hacia el Norte y 31 metros hacia el Este). (Lo resaltado es mío);

Que, en síntesis, se aprecia con carácter evidente y manifiesto que se ha producido un error susceptible de modificación; por ello, al efectuar su respectiva modificación no altera lo sustancial de la decisión contenida en la Declaración de Compromiso lo que permite efectuar la modificación solicitada, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 201° de la Ley 27444, en lo referido a la modificación del error a pedido de parte;





**GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD**

**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

Que, de otro lado, en virtud a los Principios de Impulso de Oficio, Informalismo y Verdad Material previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 201° de la misma Ley, referido a la rectificación de errores, resulta indispensable que la Administración, quien es el llamado a servir el interés público y a obtener una resolución certera, ejerza la función de impulsar de oficio la subsanación de cualquier error u omisión que se advierta durante o posterior a la emisión de un acto administrativo;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 002-2015-GRLL-GGR/GREMH-PMCV-AMV, del 08 de febrero del 2016, concluyen que es procedente amparar la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro de Saneamiento, con código N° 130004595, presentado por don Vicente Anastasio Reyes Jáuregui, por cuanto se advierte la existencia de error susceptible de ser modificado;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con las visaciones del Área Legal y de la Sub Gerencia de Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el error incurrido en la Declaración de Compromiso e inscrito en el Registro de Saneamiento con código N° 130004595, presentado por don **Vicente Anastasio Reyes Jáuregui**, por cuanto se advierte la existencia de error en la ubicación geográfica de la actividad minera, quedando redactada de la siguiente manera:

Ubicado (a) en (paraje, caserío, anexo, distrito, provincia, departamento)	
Dice	SECTOR BARRO NEGRO/CASERÍO SAN PEDRO/QUIRUVILCA/SANTIAGO DE CHUCO
Debe decir	SECTOR LAS POSADAS/CASERÍO SAN PEDRO/QUIRUVILCA/SANTIAGO DE CHUCO

Manteniéndose los demás en los mismos términos y condiciones de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley; además del Informe Técnico – Legal y del expediente que la sustentan.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a don Vicente Anastasio Reyes Jáuregui, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

Reg. Documento: 02915473
Reg. Expediente: 02564709

GREMH/RRSP
SGM/SEAN
PMCV

